



VIGILANTES ASOCIADOS

## **COMPUTO DEL PERIODO DE SEIS DIAS EN EL TRANSPORTE DE FONDOS**

**En contestación a la consulta formulada sobre cómo debe ser interpretada la periodicidad inferior a seis días para la realización del transporte de fondos en vehículos ligeros, esta Unidad Central de Seguridad Privada, pone de manifiesto lo siguiente:**

El artículo vigésimo segundo 1), de la Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, dispone que:

*"Cuando los fondos o valores no excedan de 150.000 euros, o de 60.000 euros si el transporte se efectuase de forma regular y con una periodicidad inferior a los seis días, el transporte podrá ser realizado por un vigilante de seguridad, al menos, dotado del arma corta reglamentaria y en vehículo de la empresa de seguridad, debiendo contar con medios de comunicación con la sede de su empresa; si bien, en el caso de que se hayan de efectuar entregas o recogidas múltiples, sin que el valor total exceda de las expresadas cantidades, los vigilantes habrán de ser al menos dos".*

Por tanto en este artículo se hace referencia a "una inferioridad a los seis días", debiendo entenderse, al no manifestar lo contrario, que se refiere a días naturales.

Como conclusión cabe señalar, a tenor de lo reflejado en el artículo referenciado, que para efectuar el transporte de fondos en un vehículo ligero, dicho transporte deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Que la cantidad transportada no supere 150.000 euros, siempre que no se trate de un transporte regular (por ejemplo, un día fijo de cada mes) o efectuado con una periodicidad inferior a seis días naturales.
2. Que dándose las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, la cantidad a transportar sea inferior a los 60.000 euros. En los casos señalados el transporte en vehículo ligero de la empresa de seguridad podrá realizarse mediante un vigilante de seguridad, dotado de arma corta reglamentaria; si bien en el caso de que hayan de efectuarse entregas o recogidas múltiples, la dotación deberá estar compuesta de al menos dos vigilantes de seguridad armados.
3. No obstante con independencia de las cantidades, cuando el transporte se contrate con un tercero, deberá siempre realizarse a través de empresa de seguridad habilitada para el transporte de fondos.